



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Municipalidad de Arica y
Servicio de Vivienda y Urbanización
Región de Arica y Parinacota**

Número de Informe: 18/2012

29 de agosto de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 151011/2012

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 18, DE 2012, RELATIVO A ROTURA Y
REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS EN LA
CIUDAD DE ARICA, EN EL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE ARICA Y
PARINACOTA Y LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

ARICA, 29 AGO. 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Andrés Peralta Martinich, Consejero Regional de Arica y Parinacota, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el siguiente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia realizada por el recurrente, respecto de los daños causados por la empresa sanitaria Aguas del Altiplano S.A., a las obras de pavimentación y reparación de calles de la ciudad de Arica, ejecutadas con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R., así como las acciones de fiscalización que sobre la materia ha dispuesto el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota y la Municipalidad de Arica.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones, la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios, así como también visita a terreno practicada por personal de esta Contraloría Regional el día 18 de julio de 2012.

AL SEÑOR
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

A.T. N° 59/2012
VHA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

1. Antecedentes normativos.

Al respecto, cabe señalar que las normas que regulan en términos generales las obras de pavimentación están contenidas en la ley 8946, que refunde y coordina las disposiciones legales sobre pavimentación comunal, y en el decreto 411, de 1948, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el reglamento sobre conservación, reposición de pavimentos y trabajos por cuenta de particulares.

En el mismo orden de ideas, el artículo 16, letra j), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala que entre las funciones del gobierno regional se encuentran las de construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos, agregando el citado artículo, que para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.

2. De la inversión realizada en pavimentación.

De acuerdo a la documentación de respaldo tenida a la vista y lo informado por la Jefa de la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota mediante oficio Ord. N° 573, de 13 de agosto de 2012, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, entre el 01 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012, ejecutó obras de pavimentación con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R., por un monto total de \$5.186.899.858.-, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1
Pagos realizados con cargo al subtítulo 31 – GORE

Código BIP	Propuesta Pública	Monto Pagado \$
30007973-0	Construcción Pavimentos Punta Norte, Etapa I, Arica.	129.753.764.-
30099368-0	Conservación Vías Urbanas Año 2011, Arica.	3.317.391.383.-
30081613-0	Conservación Avda. Santa María – Santiago Arata, Arica.	872.103.975.-
30081616-0	Conservación Avda. Tucape (Renato Rocca – Diego Portales, Arica.	746.004.824.-
30104812-0	Mejoramiento Pavimentos Avda. Chile, 200 ml detrás de Idiem, Arica.	121.645.912.-
		5.186.899.858.-

3. De la ejecución de los trabajos de rotura y reposición de pavimentos.

La revisión efectuada permitió comprobar que obras de pavimentación ejecutadas por el SERVIU de Arica y Parinacota se han visto afectadas por eventos y fallas en la carpeta de rodado producto de filtraciones en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

colector público, lo que ha derivado en trabajos de rotura y reposición de pavimentos por parte de contratistas de la empresa Aguas del Altiplano S.A.

En efecto, y a modo de ejemplo, se constató que a través de los oficios Ord. N^{os} 2389, 16, 77 y 527, de 21 de diciembre de 2011, 4 y 11 de enero, y 24 de febrero, todos del año 2012, el SERVIU de Arica y Parinacota comunicó al Jefe Zonal de la citada empresa sanitaria, las siguientes situaciones que afectaban a las calles que en cada caso se indican:

Tabla N° 2
Listado de eventos y fallas informadas por SERVIU a Aguas del Altiplano S.A.

N°	Ubicación (Calle)	Observación
1	Bernardino Guerra esquina Oscar Belmar	Asentamiento puntual y deterioro superficial
2	Bernardino Guerra esquina Garibaldi	Asentamiento en distintos sectores
3	Bernardino Guerra esquina Colina	Intervención de empresa sanitaria
4	Nacimiento frente a Pasaje Samo Alto	Asentamiento puntual
5	La Disputada esquina Las Canteras	Asentamiento puntual
6	Pedro Aguirre Cerda (Completa)	Asentamiento del colector en todo el largo de la calle
7	Vicuña Mackenna (Completa)	Asentamiento del colector en todo el largo de la calle
8	Juan Noé antes de llegar a Vicuña Mackenna.	Asentamiento puntual
9	21 De Mayo esquina Edmundo Flores	Asentamiento puntual en cámara de inspección
10	Pedro A. Cerda frente al N°1638	Asentamiento puntual
11	Bernardino Guerra esquina Mataveri	Filtración, asentamiento puntual y agrietamientos superficiales
12	Bernardino Guerra frente al N°0407	Asentamiento producido por trabajos anteriores de la empresa sanitaria
13	Bernardino Guerra frente al N°0354	Asentamiento que evidencia filtración de agua
14	Pedro A. Cerda frente al N°1413	Asentamiento puntual
16	Pedro A. Cerda pasado Anibal Pinto	Asentamiento puntual
17	Pedro A. Cerda equina Imperial	Asentamiento puntual
18	Pedro A. Cerda frente al N°1148	Asentamiento puntual
19	General Lagos (Completa)	Diversas roturas, calle recientemente con trabajos de conservación
20	Cienfuegos (Completa)	Diversas roturas, calle recientemente con trabajos de conservación
21	Artisanos (Completa)	Diversas roturas, calle recientemente con trabajos de conservación

Nota: Al 18 de julio de 2012, las observaciones antes mencionadas se encuentran reparadas, a excepción de las indicadas en los numerales 1, 3 y 5.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en relación a la propuesta pública 011/2011 "Conservación Vías Urbanas Año 2011, Arica", se constató la existencia de informes emitidos por doña Ximena Soto Beltrán, Inspector Técnico de la Unidad de Pavimentación del SERVIU, de los que consta su labor en relación a los trabajos de reparación solicitados en los oficios citados con anterioridad, como así también, la existencia de correos electrónicos enviados a la empresa sanitaria, manifestando la necesidad de coordinar las reparaciones de los pavimentos afectados, las emergencias suscitadas, la intervención de pavimentos de contratos que se encuentran en etapa de ejecución y subsanar las deficiencias en los trabajos realizados por los contratistas de Aguas del Altiplano S.A.

Por otra parte, mediante oficio Ord. N° 1163, de 30 de abril de 2012, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota informó al Intendente Regional sobre las roturas de pavimentos efectuadas por la aludida empresa sanitaria que afectan al contrato "Conservación Vías Urbanas año 2011, Arica", indicándole las acciones de coordinación realizadas para su reposición.

4. De la fiscalización en terreno

Con fecha 18 de julio del año en curso, personal de esta Contraloría Regional efectuó una visita en terreno a los trabajos de reposición por rotura de pavimentos aludidos en la tabla N° 2 precedente, constatando que éstos se encontraban en su mayoría terminados, pero utilizando para ello una mezcla de asfalto en frío.

Consultado el encargado de la Unidad de Pavimentación del SERVIU, respecto del tipo de asfalto utilizado por la empresa sanitaria, señaló que aquellos pavimentos ejecutados con una data menor a tres años, ya sea por reposición o conservación, deben ser reparados con asfalto en caliente, pero que se acepta las reposiciones utilizando esa mezcla en frío, que es de menor calidad, debido a la disponibilidad ocasional de ese tipo de material en la región, a las múltiples situaciones de emergencia y a la necesidad de conexiones en la ciudad, lo que compromete el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo N° 411, de 1948, del Ministerio de Obras Públicas, respecto a que los pavimentos deberán quedar para el tránsito, en las mismas condiciones de eficiencia que tenían antes de las roturas.

5. De la fiscalización que ejerce el SERVIU

En cuanto a las labores de fiscalización de los trabajos de rotura y reposición de pavimentos, el citado encargado de la Unidad de Pavimentación del SERVIU, señaló que esa tarea es realizada en todos los casos al momento de la recepción de los trabajos, y sólo en forma ocasional al inicio de la intervención y durante su ejecución, afectando de esa forma el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal, que en lo pertinente señala, que corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago.

En el mismo orden de ideas, cabe señalar que dicho profesional reconoce que la recepción de los trabajos se basa en inspecciones visuales que no comprometen la entrega de ensayos de calidad que permitirían verificar la correcta ejecución de los procesos constructivos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Del proceso de solicitud de permiso de rotura.

Sobre la materia, cabe precisar que para que un particular o empresa privada realice una rotura y posterior reposición de pavimento, necesita obtener el formulario de solicitud de rotura otorgado por el SERVIU, el que se obtiene una vez que el interesado presenta un plano de planta de la intervención y la programación de los trabajos a ejecutar.

Luego, corresponde que se proceda al pago de los derechos establecidos en la ordenanza municipal, para que de esta manera la autoridad comunal otorgue mediante decreto el permiso de rotura de pavimentos y de ocupación de bien nacional de uso público, por el período indicado en dicho acto administrativo.

Para ello, el contratista que efectuare los trabajos de reposición, debe estar inscrito en la especialidad B1, obras viales, del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cualquiera de sus categorías.

Al respecto, corresponde señalar que en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012, el SERVIU otorgó a la empresa sanitaria Aguas del Altiplano S.A. sólo 5 permisos de rotura de pavimentos, los que comprendían un total de 8 intervenciones a calles de la ciudad.

Asimismo, cabe agregar que de la confrontación de las calles detalladas en la tabla N° 2 del numeral 3 precedente y los citados permisos de rotura, sólo consta la autorización de los trabajos realizados en la calle Pedro Aguirre Cerda, otorgada mediante el permiso identificado con el N° 1162, de lo que se colige que las restantes calles, no cuentan con la respectiva autorización.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con lo estipulado expresamente en el inciso primero del artículo 75 bis de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal -incorporado por el artículo primero, N° 17, del decreto con fuerza de ley N° 2/20.035, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, la facultad de utilizar gratuitamente bienes nacionales de uso público para construir o instalar las infraestructuras necesarias para producir y/o distribuir servicios de utilidad pública por parte de empresas concesionarias, no se extiende a las obras de remoción, rotura o reposición de pavimentos (aplica dictamen N° 55.165, de 2009).

7. De los trabajos de emergencia.

De acuerdo a lo informado por el Director del SERVIU de Arica y Parinacota mediante Ord. N° 2452, de 23 de agosto de 2012, según el control y registro que han realizado los propios contratistas que han intervenido las roturas y reposiciones de pavimentos en la ciudad, en el período comprendido entre los meses de abril de 2011 y agosto de 2012, un total de 1845 intervenciones fueron ejecutadas en calidad de emergencia por la empresa sanitaria, de las cuales sólo 7 fueron informadas y declaradas a ese Servicio.

Por su parte, don Jorge Fernández Centellas, Encargado de la Oficina de Certificaciones de la Municipalidad de Arica, mediante oficio Ord. sin número, de 24 de agosto de 2012, informó que desde el año 2011 a la fecha, la citada empresa sanitaria ha pagado sólo un derecho municipal, correspondiente al permiso SERVIU N° 869, de fecha 7 de noviembre de 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 39 del decreto supremo N° 411, de 1948, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el reglamento sobre conservación, reposición de pavimentación y trabajos por cuenta de particulares, señala que "La Alcaldía respectiva podrá conceder a empresas o compañías de reconocida responsabilidad, permisos de emergencia o permanentes que sólo podrán usarse para romper pavimentos de calzadas o aceras en casos de urgencia, como rotura de matrices u otros que califique la Dirección".

A renglón seguido agrega, "Estos permisos se otorgarán por períodos determinados y podrán renovarse indefinidamente, siempre que la Alcaldía o la Dirección, o quién la represente, no haya constatado el uso indebido o infracciones al presente reglamento por parte de la empresa o compañía peticionaria, en cuyo caso, además de la aplicación de las sanciones que impone el presente reglamento, se retirará y anulará el permiso de emergencia".

Finalmente añade, "Cada vez que se haga uso del indicado permiso de emergencia, el concesionario de él está obligado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a obtener el permiso correspondiente, regularizando la situación en conformidad a las disposiciones del presente reglamento", situación que no ha sido cumplida por la empresa sanitaria.

8. De las infracciones cursadas por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, el artículo 52 del decreto supremo N° 411, de 1948, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el reglamento sobre conservación, reposición de pavimentación y trabajos por cuenta de particulares, señala que las infracciones al reglamento de pavimentación serán sancionadas en conformidad a las disposiciones de los reglamentos de Policía Local de las respectivas comunas, y que dichas sanciones serán decretadas por el Juez de Policía Local de la comuna en la que se haya cometido la infracción al citado reglamento.

Sobre el particular, don Jorge Fernández Centellas, Encargado de la Oficina Certificaciones, y don Christopher Valenzuela Prieto, inspector municipal, ambos funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, DOM, de Arica, manifestaron que durante el año 2011 y lo transcurrido del 2012, la empresa Aguas del Altiplano S.A. no ha solicitado ningún permiso de rotura de pavimentos y de ocupación de bien nacional de uso público, no obstante ejecuta regularmente trabajos de esa índole, motivo por el cual han cursado 9 infracciones con citación para comparecer ante el Juzgado de Policía Local.

9. De las garantías.

Se constató que el SERVIU aceptó de la empresa Aguas del Altiplano S.A., como resguardo para la ejecución de trabajos de pavimentación en diversos sectores de Arica durante el año 2012, una boleta de garantía por un monto de 1.000 U.F., con vigencia hasta el 03 de enero de 2013, lo que no armoniza con lo dispuesto en el artículo 44 del ya citado decreto supremo N° 411, de 1948, del Ministerio de Obras Públicas, el cual establece que para los trabajos que se ejecuten, que afecten pavimentos de calzadas y que se encuentren dentro de los plazos normales de duración establecidos en el artículo 6° de dicho decreto -16 años para calzadas cuya capa de rodadura sea construida por hormigones bituminosos o mezcla bituminosa sobre base estabilizada de afirmado pétreo o de hormigón de cemento-, los peticionarios deberán depositar, además del valor necesario para la reposición del pavimento, una suma global que fijará en cada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

caso la Dirección, considerando la edad, naturaleza, etc., del pavimento por romper o que queda comprometido y su extensión, el que servirá para constituir un fondo de depósito con cargo al cual se harán las reparaciones necesarias derivadas de los deterioros que pueda sufrir.

Además, el citado instrumento, el cual haría las veces de garantía, no permite determinar si el monto se condice con el valor necesario para la reposición del pavimento y/o con la suma global que fija en cada caso el SERVIU, como tampoco hace referencia a la cantidad de obras que cubriría.

10. Del cumplimiento del dictamen N° 55.165, de 2009.

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe señalar que la Municipalidad de Arica no ha implementado medidas tendientes a dar íntegro cumplimiento al pronunciamiento contenido en el dictamen N° 55.165, de 2009, de la Contraloría General de la República, efectuado con motivo de una presentación de ese municipio mediante oficio N° 694, de 2009, al comprobarse que esa entidad no ha ejercido acciones de fiscalización con el objeto de acreditar que los trabajos de roturas y reposición de pavimentos en las calzadas efectuados por la empresa sanitaria, a través de sus contratistas, cuenten con los correspondientes derechos municipales.

Al respecto, cabe precisar que los informes jurídicos emitidos por este órgano de Control son obligatorios y vinculantes para los Servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, por lo que ese municipio deberá arbitrar las acciones que le permitan aplicar lo dispuesto en la citada jurisprudencia.

Conclusiones

I.- Las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, los antecedentes aportados por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Arica y Parinacota, y los elementos de juicio reunidos durante la investigación, respaldan la existencia de hechos que apreciados objetiva y ponderadamente permiten concluir lo siguiente:

1. Se verificó que las obras de pavimentación ejecutadas por el SERVIU de Arica y Parinacota, con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R, se han visto afectadas por eventos y fallas en la carpeta de rodado producto de filtraciones en el colector público, derivando en trabajos de rotura y reposición de pavimentos efectuados por contratistas de la empresa Aguas del Altiplano S.A.

2. La reposición de pavimentos se ha efectuado mediante asfalto en frío lo que compromete el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de decreto supremo N° 411, de 1948, del Ministerio de Obras Públicas, respecto a que los pavimentos deberán quedar en las mismas condiciones de eficiencia que tenían antes de las roturas.

3. La labor de fiscalización que realiza el SERVIU sobre los trabajos de rotura y reposición de pavimentos es efectuada en todos los casos al momento de la recepción de los trabajos, y sólo en forma ocasional





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al inicio de la intervención y durante su ejecución, afectando de esa forma el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal.

4. De acuerdo a lo informado por el Director del SERVIU de Arica y Parinacota mediante Ord. N° 2452, de 23 de agosto de 2012, en el período comprendido entre los meses de abril de 2011 y agosto de 2012, un total de 1845 intervenciones fueron ejecutadas en calidad de emergencia por la empresa sanitaria, de las cuales 7 fueron informadas y declaradas a ese Servicio, y sólo una contó con los permisos municipales correspondientes.

Por su parte el Municipio de Arica ha cursado 9 infracciones con citación al Juzgado de Policía Local.

5. El SERVIU aceptó de la Empresa Aguas del Altiplano S.A., como caución para la ejecución de trabajos de pavimentación en diversos sectores de Arica durante el año 2012, una boleta de garantía por un monto de 1.000 U.F., cuya vigencia expira el 3 de enero de 2013, lo que no armoniza con lo dispuesto en el artículo 44 del ya citado decreto supremo N° 411, de 1948, del Ministerio de Obras Públicas.

Además, el citado instrumento, el cual haría las veces de garantía, no permite determinar si el monto se condice con el valor necesario para la reposición del pavimento y/o con la suma global que fija en cada caso el SERVIU, como tampoco hace referencia a la cantidad de obras que cubriría.

6. La Municipalidad de Arica no ha implementado acciones de fiscalización que le permitan aplicar lo dispuesto en el dictamen N° 55.165, de 2009, de esta Contraloría General de la República.

II. Respecto de las materias señaladas en el cuerpo del presente informe, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota, deberá adoptar las medidas conducentes a corregir las observaciones planteadas, las que deberán contemplar, al menos, las siguientes acciones.

1. Disponer mecanismos de control que permitan acreditar que los trabajos de reposición por rotura de pavimentos que tengan una edad menor o igual a 3 años, sean ejecutados con asfalto en caliente.

2. Adoptar las medidas tendientes a que los trabajos de intervención de pavimentos cuenten con los ensayos de calidad respectivos para efectuar su recepción.

3. Establecer los mecanismos de control que permitan acreditar que los peticionarios depositen, además del valor necesario para la reposición del pavimento, una suma global que fijará en cada caso el SERVIU, considerando entre otros factores la edad y naturaleza del pavimento a intervenir o que queda comprometido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del ya citado decreto supremo N° 411, de 1948, del Ministerio de Obras Públicas.

III. Respecto de las materias señaladas en el cuerpo del presente informe, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las siguientes medidas:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Disponer las acciones de fiscalización pertinentes que permitan asegurar que la totalidad de las intervenciones de rotura y reposición de pavimentos efectuadas en las calles de la comuna de Arica, incluidas las realizadas por la empresa sanitaria y sus contratistas, entre ellas las de emergencia, cuenten con los permisos municipales correspondientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del decreto supremo N° 411, de 1948, del Ministerio de Obras Públicas, y lo señalado en el dictamen N° 55.165, de 2009, de esta Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE JAVIER MONTOYA RATHGEB
JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

